

0359 22 JUL 2022

RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-23295 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Cabaña) Virginia Lacouture Acosta.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-23277 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Paraíso) Virginia Lacouture Acosta.
4. Copia de Escritura Pública No 3201 de fecha 28 de noviembre de 2005 Notaría Primera del Circuito de Valledupar. Virginia Lacouture Acosta Confiere Poder o Mandato General a los señores a favor de EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE, JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE y MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA, identificados con las cédulas de ciudadanía No 3.229.764, 19.092.218 y 27.000.972 respectivamente, **“para que conjuntamente ejecuten y celebren en su nombre y representación todos los actos y toda clase de contratos en que la compareciente tenga interés, de tal manera que produzcan respecto de la representada iguales efectos que hubiese contratado u obra ella misma. En consecuencia: A) Sus mandatarios la representarán, conjuntamente, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva o legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo.”**
5. Copia de contrato de arrendamiento de fecha 28 de diciembre de 2005, suscrito por María Clara Fernández Ariza, Eduardo Ariza Lacouture y José Rafael Ariza Lacouture en calidad de Apoderados y Eduardo Ariza Lacouture en calidad de Arrendatario, en torno a los predios de M.I No 190-23295 y 190-23277.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Eduardo Gregorio Ariza Lacouture.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 062 de fecha 18 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabafia y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture, identificado con la C.C. No. 3.229.764.

2

COVID-19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 8 de junio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación del punto de captación sobre la fuente de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia.

Se plantea por el peticionario un punto de captación sobre la corriente superficial Río Badillo en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

*Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación.*

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
CANAL EL PUEBLO	RIO BADILLO	73,1526667	10,6300833	73°9'9.6"	10°37'48.3"	216

Fuente: Propia.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

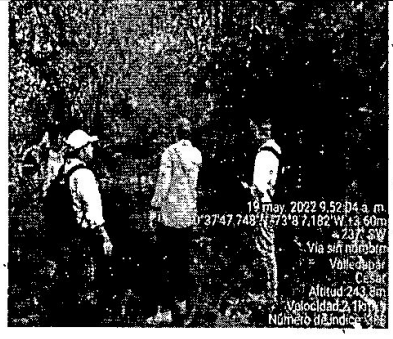

Durante la diligencia se estableció que la ubicación general de las infraestructuras representativas y más próximas a la zona de captación y conducción del recurso hídrico sobre la corriente superficial Río Badillo, se describe a continuación:

*Tabla 2. Infraestructuras representativas de la zona de captación.*

INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA ZONA					
PUNTOS	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTITUD (msnm)	REGISTRO FOTOGRÁFICO
		LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE		

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture, identificado con la C.C. No. 3.229.764.

3

1	Compuerta	73° 8'6.90"	10°37'47.3"	196	
2	Obra civil de distribución en el predio El Paraíso.	73°6'40.43"	10°37'55.15"	181	

Fuente: Propia.



Imagen 1. Localización satelital de Infraestructuras representativas de la zona de captación. Fuente: Google Earth, propia.

**3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

Para acceder a los predios La Cabaña y El Paraíso, se toma la vía que del municipio de Valledupar conduce al corregimiento de Badillo, ubicado en las coordenadas 10°37'59.2"N - 73°7'34.7"W. Partiendo de este corregimiento se avanza en dirección nororiente por la vía rural que conduce a varios predios de

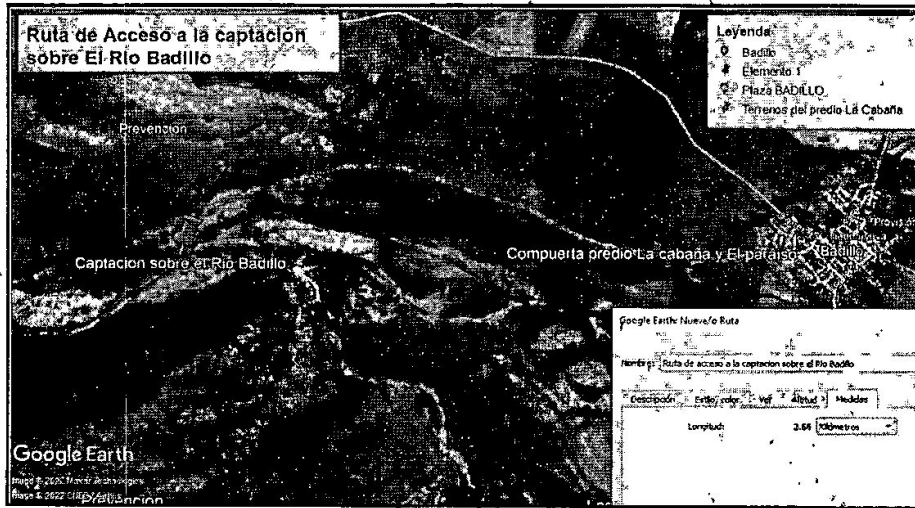
Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

4

la zona, el tercer predio tomando esta vía es La Cabaña a escasos 0.4 kilómetros de la zona urbana de Badillo, Coordenadas 10°37'47.32"N - 73° 8'6.94"W. Para llegar al predio El Paraíso se parte desde la zona céntrica del corregimiento de Badillo en dirección Sur, aproximadamente 1.33 km, hasta encontrar las Coordenadas 10°38'9.99"N - 73° 6'56.79"W.

**4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Para acceder al punto de captación ubicado en la cauce de la corriente superficial Río Badillo, se toma la vía que conduce al corregimiento de Badillo, jurisdicción de Valledupar - Cesar, ubicado en las coordenadas 10°37'59.2"N, 73°7'34.7"W. Partiendo de allí se avanza en dirección Noreste por la vía rural hasta encontrar el predio La Cabaña a escasos 0.4 kilómetros de la zona urbana del corregimiento, una vez en el predio se recorren 2.46 km aproximadamente en dirección Oriente, hasta encontrar el cauce de la corriente Río Badillo, en total se recorren 2,86 km desde el corregimiento de Badillo hasta el punto de captación. El canal de captación se encuentra en la margen izquierda de esta corriente, Coordenadas 10°37'48.3"N; 73°9'9.6"W.



*Imagen 2. Ruta de acceso a la captación sobre el Río Badillo. Fuente: Google Earth, propia.*

**5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

De acuerdo a la información documental del archivo de la corporación, a la información consultada (Base de Datos - Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés de los predios La Cabaña y El Paraíso durante el recorrido realizado en campo, aguas abajo del punto de captación se pudo determinar que existen poblaciones que se sirven de las aguas de esta corriente superficial para los menesteres domésticos de sus habitantes y otras actividades, que no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido. Cabe resaltar que recientemente mediante Resolución No 0349 de 27 de julio de 2021 "por medio de la cual se declara caducidad administrativa de las concesiones hídricas otorgadas mediante resolución No 707 del 01 de septiembre de 1969 y subsiguientes donde se reglamentó el reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo" se encuentra ejecutoriada y en firme.

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

5

Como constancia de lo anterior en el exp CGJ-A-138-2021 folio 50, se encuentra la constancia de ejecutoria.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Conforme a la información recibida del Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico (folio 71), por solicitud de los suscritos, se tiene que en la actualidad se registran que los caudales otorgados en las concesiones de agua superficial en toda la citada corriente suman un total de 1457.31 Litros sobre segundo, caudal que en la actualidad no afecta la oferta hídrica de la corriente basándonos en el aforo realizado durante la visita el cual arrojó un caudal de 13.084.37 L/seg.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La captación se hará a través de un canal en tierra que conducirán las aguas hasta los predios La Cabaña y El Paraíso, donde se destinará el agua para uso agrícola (riego de cultivo de arroz y riego de cultivo de palma) y abrevadero de animales.

La captación sobre la corriente Río Badillo se realiza en las coordenadas 10°37'48.3"N - 73°9'9.6"W a través de un canal llamado EL PUEBLO, el cual realiza la conducción en tierra con una longitud de 2,46 km por 1,5 m de ancho, de esta manera conduce el agua hasta su destino, posteriormente el canal sigue su trayectoria atravesando varios predios hasta llegar al río Cesar. (fuente: peticionario).

La razón técnica por la cual no se capta el agua en los predios solicitantes es porque la corriente Río Badillo no colinda por los predios en citas, de igual manera al captar el agua en este punto se está ganando cabeza hidráulica y circulación, gracias al posicionamiento gravitacional del canal El Pueblo.

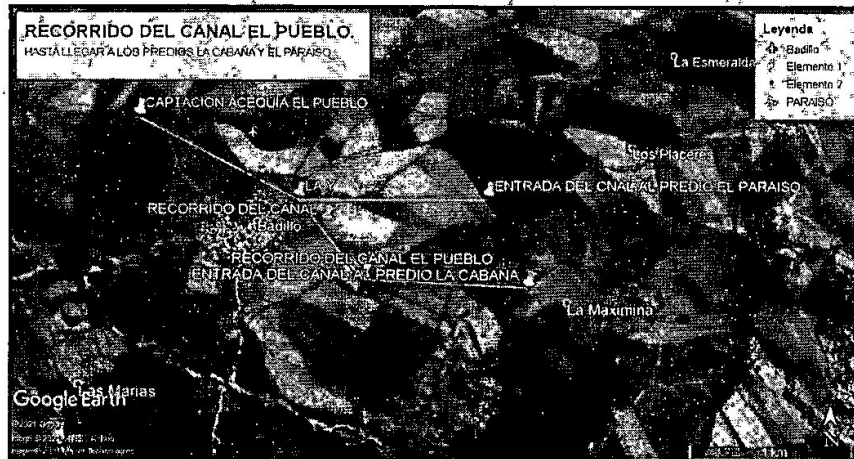


Imagen 3. Recorrido del Canal El Pueblo. Fuente: Google Earth, Información técnica del solicitante.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

El caudal requerido para satisfacer las necesidades de los predios La Cabaña y El Paraíso es de 180,15 l/s, se proyecta la utilización de las aguas de la siguiente manera:

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

6

Para Uso Agrícola en 180 l/s, teniendo en cuenta el riego en 45 Hectáreas de cultivo de arroz y 45 Hectáreas de cultivo de palma, para uso pecuario se requiere 0.15 L/seg teniendo en cuenta 300 reses

*Tabla 3. Distribución del caudal por actividad.*

Uso	Cantidad	Hidromodulo	Caudal requerido
Agrícola	45 Has de arroz	2 l/s .Has	90 l/s
Agrícola	45 Ha de Palma	2 l/s .Has	90 l/s
Pecuario	300 Animales (sic)	0,0005 l/s.An	0,15 l/s
Total			180,15 l/s

*Fuente: PUEA suministrado por el solicitante*

❖ **Aforo de la fuente de origen (Río Badillo)**

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en el sitio de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar un aforo técnico sobre el ancho de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo, específicamente en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 10°37'46.75"N - 73°9'11.31"W), con el fin de medir el caudal de agua que transitaba sobre la fuente hídrica en mención y sobre todo de comprender la capacidad de producción de agua de esta corriente superficial. La medición se realizó mediante el Método de Flotador, el cual es determinando la velocidad del agua en una sección o área con respecto a su profundidad promedio, obteniéndose de esta manera el valor del caudal.

El procedimiento realizado fue el siguiente

$$Q = \text{Área} \times \text{Velocidad}$$

Entonces;

$$\text{Área} = \text{Base} \times \text{Altura}$$

$$\text{Velocidad} = \text{Longitud} / \text{Tiempo}$$

- Sección Transversal (área)

$$A = \text{Ancho (m)} \times \text{Profundidad Promedio (m)}$$

$$A = 26 \text{ m} \times 0.596 \text{ m}$$

$$A = 15.496 \text{ m}^2$$

- Velocidad

$$V = \text{Longitud} / \text{Tiempo}$$

$$V = 15 \text{ m} / 15.10 \text{ seg}$$

$$V = 0.99 \text{ m/seg}$$

Entonces, tenemos que;

$$Q = \text{Área} \times \text{Velocidad}$$

$$Q = 15.496 \text{ m}^2 \times 0.99 \text{ m/seg}$$

$$Q = 15.393 \text{ m}^3/\text{seg}$$

$$Q = 15.393 \text{ m}^3/\text{seg} \times 0.85$$

0359

de 22 JUL 2022

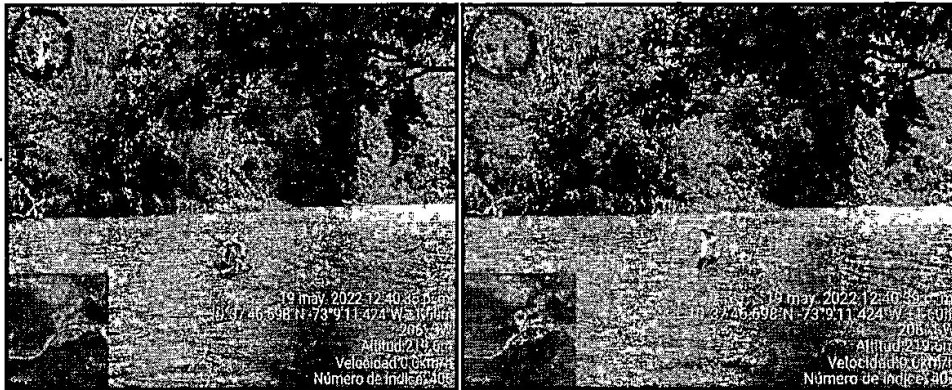
Continuación Resolución No. 0359 de 22 JUL 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

Q= 13.084 m<sup>3</sup>/seg  
Q= 13 084. 37 Litros/segundo.

*Tabla No. 4: Resultados del aforo realizado sobre el ancho del cauce del Río Badillo.*

Punto sobre el Río Badillo	Área	Velocidad	Caudal
10°37'46.75"N - 73°9'11.31"W	A= 15.496 m <sup>2</sup>	V= 0.99 m/seg	Q= 13.084 m <sup>3</sup> /seg Q= 13 084. 37 Litros/segundo

*Fuente Propia.*



*Imágenes 4 y 5. Aforo de la fuente de origen. Fuente: propia*

❖ **Aforo en el canal El Pueblo**

Se procedió a realizar un aforo técnico sobre el ancho del canal El Pueblo, específicamente en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 10°37'48.3"N - 73°9'9.6"W), con el fin de medir el caudal de agua que transitaba sobre el canal en mención, el cual abastecerá de agua a los predios LA CABAÑA Y EL PARAISO. La medición se realizó mediante el Método de Flotador, el cual consiste en determinar la velocidad del agua en una sección o área con respecto a su profundidad promedio, obteniéndose de esta manera el valor del caudal.

El procedimiento realizado fue el siguiente

$Q = \text{Área} \times \text{Velocidad}$

Entonces;

$\text{Área} = \text{Base} \times \text{Altura}$

$\text{Velocidad} = \text{Longitud} / \text{Tiempo}$

- Sección Transversal (área)

$A = \text{Ancho (m)} \times \text{Profundidad Promedio (m)}$

Continuación Resolución No **0359** de **12 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

8

A= 3.35 m x 0.3103 m  
A= 1.039 m<sup>2</sup>

• **Velocidad**

V= Longitud /Tiempo  
V= 6 m / 7.85 seg  
V= 0.7643 m/ seg

Entonces tenemos que;

Q= Área x Velocidad

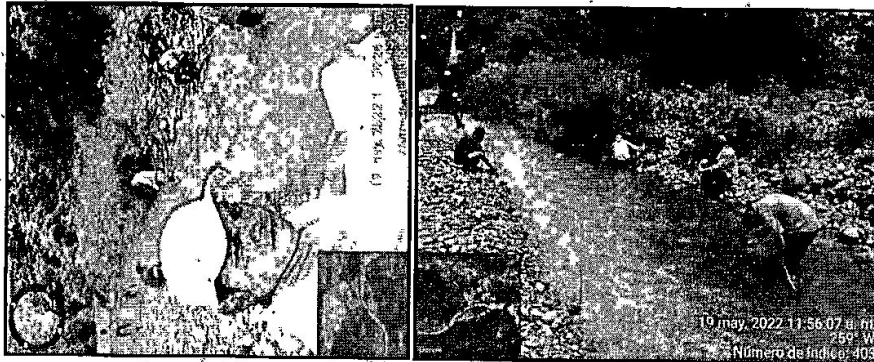
Q=1.039 m<sup>2</sup> X 0.7643 m/ seg  
Q= 0.7941 m<sup>3</sup>/seg  
Q= 0.7941 m<sup>3</sup>/seg X 0.85  
Q= 0.6750 m<sup>3</sup>/seg

Q= 675.01 Litros/segundo.

*Tabla No. 5: Resultados del aforo realizado sobre el ancho del canal El Pueblo*

Punto sobre el Río Badillo	Área	Velocidad	Caudal
10°37'48.3"N - 73°9'9.6"W	A= 1.039 m <sup>2</sup>	V= 0.7643 m/ seg	Q= 0.6750 m <sup>3</sup> /seg Q= 675.01 Litros/segundo

*Fuente Propia.*



*Imágenes 6 y 7. Aforo del canal El Pueblo. Fuente: propia*

**9. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.**

Según la información alléxada por el usuario en el expediente respectivo y la información suministrada durante la visita de campo, en la actividad de captación de agua sobre el Río Badillo, no se construirán obras civiles sobre la margen izquierda de la corriente superficial, para ello se desarrollará de la siguiente manera:

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

- Canal en tierra por gravedad (llamado El Pueblo) con longitud de 2,46 km X 1.5 m de ancho, hasta llegar a los predios La Cabaña y El Paraíso.

*Tabla 6. Georreferenciación del punto de captación.*

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
CANAL EL PUEBLO	RIO BADILLO	73,1526667	10,6300833	73°9'9.6"	10°37'48.3"	216

*Fuente: Propia.*



*Imagen 8 Y 9. Bocatoma del Canal El Pueblo. Fuente: propia*

**10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

Los sobrantes se esperan se generen en la captación, en época de abundantes lluvias o invierno, además El canal El Pueblo sigue su trayectoria atravesando algunos predios posteriores hasta llegar al Río Cesar. De esta manera el agua no aprovechada en las actividades agrícolas o pecuarias proyectadas, serán restituidas a la corriente superficial a la cual el Río Badillo es afluente (Río Cesar).

**11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.**

En los predios La Cabaña y el Paraíso los sobrantes si serán restituidos. Como se indicó anteriormente, los sobrantes se esperan se generen en la captación, como también se restituirán a la corriente superficial a la cual el Río Badillo es afluente, denominada Río Cesar.

**12. Información suministrada en la solicitud.**

De conformidad con la información inicialmente aportada, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y la relacionada con los requerimientos realizados, toda la cual reposa en el expediente CGJ-A 138-2021, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente Río Badillo presentada por el señor Eduardo Gregorio Daza Lacouture, en beneficio de los predios LA CABAÑA Y EL PARAISO, se utilizará para el riego de 90 ha de uso agrícola (45 ha de arroz en el predio La Cabaña y 45 ha de palma en el predio El Paraíso) y el abrevadero de 300 animales repartidos en ambos predios los cuales abrevarán de los mismos canales artificiales.

**0359**

del **22 JUL 2022**

Continuación Resolución No 0359 de 22 JUL 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277, respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

10

13. Conceptó en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua que de manera básica cumple con lo requerido en el artículo 2º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Del plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establece que las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018:

**Tabla 7. Actividades del Plan de Acción del PUEAA**

PROYECTO	META PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	MEDIO DE VERIFICACION	INDICE DE CUMPLIMIENTO (ECUACION)
Concientización	Concientizar al personal que laboran, habitan o visitan los predios en mención	1. Jornadas de charlas de concientización a los trabajadores y visitantes	Jornadas de concientización realizadas (J)	Actas de jornadas de concientización	$J = \frac{\text{No. jornada realizadas}}{\text{No. jornadas proyectadas}} \cdot 100$
		2. Instalación de letreros de señalación y sensibilización en puntos estratégicos.	Cobertura letreros (C)	Verificación directa	$C = \frac{\text{No. letreros instalados}}{\text{No. puntos de agua}} \cdot 100$
Instalación y mantenimiento de medidores	Medir en un 100% el total del agua captada y realizar mantenimientos a los equipos del sistema de captación.	Construcción de las canaletas paralelas	Porcentaje de cumplimiento medidores (PCM)	Planos y Memorias de Cálculo.	$PCM = \frac{\text{No. canas realizadas}}{\text{No. de canas proyectadas}} \cdot 100$
		Mantenimiento preventivo al canal el pueblo	porcentaje visitas (PR)	Manifiesto de mantenimiento	$PR = \frac{\text{No. de mant. realizados}}{\text{No. de mant. proyectados}} \cdot 100$
		Mantenimiento preventivo a los canales internos de los predios.	Mantenimientos realizados (R)	Manifiesto de mantenimiento	$R = \frac{\text{No. de mant. realizados}}{\text{No. de mant. proyectados}} \cdot 100$
Reforestación	Sembrar más de 600 árboles	10 Jornadas de siembra en un año.	porcentaje de árboles sembrados (PS)	Manifiesto de siembra	$PS = \frac{\text{No. de arb. sembrados}}{\text{No. de arb. proyectados}} \cdot 100$

Fuente: información suministrada por el solicitante.

**Tabla 8. Cronograma de ejecución del PUEAA**

ACTIVIDAD	CANTIDAD	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
-----------	----------	-------------	---------------	-------------

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277, respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

11

		Quinquenio 1					Quinquenio 2						
		Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Jornadas de charlas de concientización a los trabajadores y visitantes	20												
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos.	5												
Construcción de las canaletas parshall.	2												
Mantenimiento preventivo al canal el pueblo	5												
Mantenimiento preventivo a los canales interno de los predios.	5												
Jornada de siembra.	10												

Fuente: información suministrada por el solicitante.

**14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar al señor Eduardo Gregorio Ariza Lacouture apoderado de los predios LA CABAÑA Y EL PARAISO con Matrículas Inmobiliarias No 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en el corregimiento de Badillo; jurisdicción de Valledupar Cesar, derecho para aprovechar un caudal de 180.15 l/s de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo para abastecer los predios en citas, captando las aguas en el sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas -W: 10°37'48.3" N x 73°9'9.6" W, equivalentes a las coordenadas planas E: 73,1526667 -N: 10,6300833 (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia), por un término de diez (10) años.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe

Continuación Resolución No **0359** de **12 2 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

12

recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Eduardo Gregorio Daza Lacouture, identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.764, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias No 190-23295 y 190-23277 respectivamente, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 180.15 lts/seg, para satisfacer necesidades de uso agrícola y pecuario, tal como se indica a continuación:

*Tabla No. 9: Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión.*

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	Lts/seg	180.15
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona Rural del Corregimiento de Badillo	142
U: Importancia del uso	Usos Agropecuarios incluida la Acuicultura.	0.85

*Fuente Propia.*

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Consumo Agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{180.15 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 3\ 162 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor Eduardo Gregorio Ariza Lacouture, con cedula de ciudadanía No 3.229.764, por la concesión en los predios La cabaña y El Paraíso debe sembrar un número total de 3 162 individuos arbóreos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238-del 22 de marzo de 2018.

16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo al recorrido de campo y a las particularidades encontradas en los predios en citas, se considera necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesaria y/o existentes, como las obras civiles de distribución de agua evidenciada (compuerta y obra de distribución mencionada en el numeral No 2 del presente informe) para el repartimiento, conducción y control del caudal captado."

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

13

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso.”**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.”** (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.”** (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277, respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

14

natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2' del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpoesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

----- 15.

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar." Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución."

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, "se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Badillo."
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No.0349 del 27 de julio de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo.

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

16

mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Badillo, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años."

3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considerará que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en cantidad de ciento ochenta punto quince (180.15) l/s, para beneficio de los predios La Cabaña (90,075 l/s) y El Paraíso (90,075 l/s) con matrículas inmobiliarias Nos. 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Cantidad	Caudal Otorgado
Agrícola	45 Has de arroz	90 l/s
Agrícola	45 Ha de Palma	90 l/s
Pecuario	300 Animales	0,15 l/s

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: W: 10°37'48.3 N - 73°9'9.6" W, equivalentes a las coordenadas planas E: 73,1526667 - N: 10,6300833, (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que, para esta reglamentación, fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construídas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Yalledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

17

- 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
  3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
  4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
  5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
  6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
  7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
  8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
  9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
  10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
  11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
  12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
  13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
  14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
  15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
  16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
  17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
  18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
  19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
  20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

18

Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 3.162 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de ramicientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

19

de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada pláteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente; evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa; o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado; de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos; mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guárdarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

Continuación Resolución No **0359** de **22 JUL 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Cabaña y El Paraíso, con matrículas inmobiliarias Nos 190-23295 y 190-23277 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764.

20

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios La Cabaña y El Paraíso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a Eduardo Gregorio Ariza Lacouture identificado con la C.C. No. 3.229.764 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

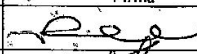

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 JUL 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Expediente: CGJ-A-138-2021